

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 3 de Setiembre de 1898.

Nº 32.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, á 13 de Julio de 1898.

Excmo. Señor:

El Congreso en uso de la atribución 16 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la convención de 16 de Abril de 1898, complementaria del tratado de paz de 20 de Octubre de 1883, celebrada en Santiago entre el Plenipotenciario en misión especial don Guillermo E. Billenghurst y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Juan José La Torre.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

C. DE PIÉROLA, Presidente del Congreso.

Rafael Paredes, Secretario del Congreso.

E. I. Bueno, Secretario del Congreso.

Lima, Julio 13 de 1898.

Cumplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubrica de S. E.

Porras.

Ministerio de
Relaciones Exteriores.

Lima, Julio 18 de 1898.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Fomento.

El Sr. Cónsul General de la República en Amberes, me dice en oficio de 11 de Junio último, número 86, lo que sigue:

"Tengo el honor de informar á US. q' el 17 del corriente se inauguró, en el Ministerio de Negocios Extranjeros, la Conferencia Internacional sobre el régimen de los azúcares.

"Estuvieron presentes en la primera sesión los Delegados de Alemania, Austria Hungría, Bélgica, España, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Rusia y Suecia.

"El Barón Lambert, Ministro de Estado, Secretario General del Ministerio de Negocios Extranjeros, presidió la sesión por impedimento del Sr. de Fabre au Ministro de ese Ramo, y en nombre del Gobierno dió la felicitación de bienvenida á todos los delegados extranjeros.

"El Conde de Albenleben, Ministro de Alemania, Decano del Cuerpo Diplomático, felicitó al Gobierno Belga por la iniciativa que había tomado para facilitar la solución de una cuestión de la mas alta importancia económica, y después de dar las gracias al Barón de Lambert propuso ofrecer la presidencia de la conferencia al primer Delegado de Bélgica, Sr. de Smet de Nayer, Ministro de Hacienda, proposición que fué aceptada por unanimidad. En consecuencia, el Sr. Smet de Nayer ocupó la presidencia, y el Sr. Ministro de Alemania, la Vicepresidencia para la que fué elegido, también por unanimidad.

"El Presidente, después de haber recordado las negociaciones á que ha dado lugar precedentemente la cuestión de los azúcares, expuso las circunstancias que han motivado la reunión actual, é hizo notar que el problema que los Gobiernos se empeñan, desde hace tiempo en resolver, se resume casi todo, en la abolición de las primas á la exportación; y agregó

que á la Bélgica le corresponde el honor de una gran participación en la lucha contra las primas y que se considerará feliz, si por su actitud conciliadora, puede contribuir á la solución racional del problema propuesto á la conferencia, así que el desarrollo del consumo general de un producto que es esencial de poner al alcance de las clases mas modestas de la Sociedad. El Sr. Smet de Nayer agregó, que el Gobierno Belga había modificado recientemente la mayor parte de sus leyes de impuesto sobre los líquidos y que estaba dispuesto á hacer lo mismo respecto á la legislación sobre azúcares.

"Antes de levantar la sesión, el Presidente rogó á los Delegados que si tenían alguna observación que hacer en cuanto al programa ó al orden de los trabajos, se dignaran presentarla en la próxima sesión.

"La segunda sesión tuvo lugar el 10 del corriente. En ella se dió cuenta de un programa destinado á servir de base á los trabajos de la Conferencia y sin esperar la adopción definitiva de ese programa; varios delegados extranjeros manifestaron que creían necesario informar á la Conferencia de las simpatías de sus respectivos Gobiernos por la supresión de las primas. En seguida se citó para el día de hoy.

"La conferencia comenzó hoy sus trabajos por un cambio de opiniones sobre la época que convendría fijar para poner en vigor las disposiciones convencionales que, ilgado el caso, fueren acordadas por la conferencia, según la opinión de algunas delegaciones, dichas medidas no deberían ser aplicadas sino en 1899-1900. Esta cuestión ha sido aplazada á una época ulterior.

"Examinado el programa, el Presidente hace constar que todos los Estados representados en la Conferencia desean la supresión de las primas y que esperan que la cuestión se resuelva en este sentido; y que á ese punto de vista hay una unanimidad entre todos los delegados.

"El Senador Séblin, primer Delegado de Francia, hizo una exposición de estado del cultivo de la beterrava y de la industria azucarera en Francia; examinó las circunstancias que dieron origen á la legislación actual y al establecimiento del sistema de protección al cual fue necesario recurrir; dió importantes indicaciones sobre la situación comparativa de los principales países al punto de vista de su exportación azucarera; é hizo notar la influencia que las diversas legislaciones han ejercido sobre el movimiento de los azúcares en Europa.

"Se concluye de las declaraciones del Sr. Séblin que el Gobierno Francés está enteramente dispuesto á renunciar á las primas directas; pero el cree que debe haber ciertas reservas en cuanto al régimen interior de la Francia, es decir en lo que concierne á sus leyes sobre impuestos al consumo.

"El presidente hace notar que la Conferencia tiene por principal objeto obtener la consagración del principio de la supresión de primas por medio de un acuerdo internacional.

"En seguida se cambiaron varias observaciones sobre el consumo del azúcar en Bélgica, y después de la adopción de un programa para los trabajos, preentado por el Gobierno Belga, se levantó la sesión citandose para el martes 14 de Junio.

"Como el asunto de que se ocupa la

Conferencia de Bruselas sobre la supresión de primas al azúcar interesa sobre manera á nuestra industria agrícola, si go con el mayor interés sus trabajos, á los que tendré siempre al corriente á US. y si llegan á publicarse los debates, enviaré á US. todo lo que se publique."

Lo que trascibo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.

M. F. Porras.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

CIRCULAR:

Lima, Julio 12 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

"Para que US. se entere y mande circular entre las Municipalidades de su jurisdicción, remito á US. 14 ejemplares impresos de las instrucciones dadas á los Visitadores nombrados para estas corporaciones.

El Gobierno quiere que las Municipalidades conozcan de antemano los puntos que necesariamente comprenderá la visita; para que, apereciéndose de su objeto y extensión, tengan preparados los datos que el visitador ha de exigir, y expeditos los libros de cuentas que serán leídos y debidamente exigidos á inspeccionar.

Este Despacho confía, además, que US. hará, con tal propósito, á los Alcaldes Municipales de las provincias de su jurisdicción, todas las indicaciones tendientes á facilitar la labor de los visitadores, y prestará á estos todo el apoyo de su autoridad, para la pronta y mejor ejecución de su encargo, á fin de que se responda en un todo á los propósitos que se ha propuesto alcanzar el Gobierno, en provecho exclusivo de la administración local de los pueblos de la República.

Con la presencia del visitador en todos y cada uno de los distritos de la República, dilatai mucho la visita, haciéndola también costosísima, dispone el Sr. Ministro, y así se servirá ordenar á US. que los Alcaldes de Provincia, desde que reciban la circular de los señores Prefectos, enviándoles las instrucciones remitidas por este Despacho, preparen un informe detallado del estado y marcha de las Municipalidades distribuidas de su dependencia, que responda íntegramente y categoricamente, á los diversos puntos comprendidos en las referidas instrucciones, solicitando para ello, á su vez, de los Alcaldes de Distrito, no sólo los informes consiguientes, sino exigiéndoles, si fuere preciso, que se constituyan personalmente en la capital de la provincia, á medida que fueren llamados, á dar las explicaciones indispensables y exhibir los documentos ó libros que fuere necesario consultar, para formarse idea cabal de la manera como es llevada la administración local en los distritos.

Este Despacho atribuye tal importancia á este asunto, que no trepida en recomendarlo con especial interés, restando en su favor toda la actividad y entereza del inteligente celo de US.

Dios guarde á US.

José José Calle.

INSTRUCCIONES

formuladas por la Dirección de Gobierno y á las cuales deberán sujetarse los Visitadores municipales creados por el decreto de 27 de Mayo anterior, en el desempeño de su comisión.

El Visitador se constituirá en los Concejos Municipales de las provincias designadas en el decreto de 27 de Mayo último, principiando la inspección por el de provincia y en seguida por los distritales de su jurisdicción. Examinará todo lo que se relacione con la existencia legal de estas corporaciones, informando sobre las tachas que puedan invalidar sus acuerdos.

1º En cuanto á las funciones de estos cuerpos, el Visitador inspeccionará:

a) Si celebran sesiones, por lo menos cada quince días;

b) Si lo hacen con el quorum de ley y si los concejales asisten con regularidad á estas sesiones;

c) Si están incorporados á los Concejos Provinciales los Diputados de los distritos; y

d) Si los libros de actas se llevan con regularidad y con los requisitos indispensables, á fin de que su texto sea la fiel expresión de la verdad y puedan comprobar debidamente los actos y acuerdos registrados en ella.

2º Tratándose de las Municipalidades de distrito, inquirirá:

a) Sobre la legalidad de su origen, es decir, si son nacidas de elección popular, ó nombradas solamente por los Concejos Provinciales;

b) Si en ellas funcionan los Síndicos designados conforme al artículo 161 de la ley vigente;

c) Indicará en sus informes, cuales son los distritos que carecen de Municipio, expresando el es por falta de personal apto ó porque no se ha verificado elección, ni el estado por el Provincial de nombrarlo, á falta de este;

d) Indicará, así mismo, en los pueblos donde haya agentes municipales, si estos cumplen sus deberes y reúnen los requisitos exigidos por la ley.

3º En una y otras corporaciones investigará si los concejales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 10 de la ley de 1892, si existe relación de parentesco entre los concejales y entre éstos y los empleados de la administración local.

4º Examinará si los Concejos tienen su respectivo reglamento interior; si éste está debidamente aprobado; y, en caso de no estarlo, si contiene alguna disposición contraria á la Ley de la materia ó á disposición suprema dictada para su mejor inteligencia y cumplimiento.

5º Examinará con especial cuidado:

a) Si la sustrata de los arbitrios y campos municipales se ha hecho con arreglo á la ley; ó si están en administración por falta de puesto ó otro motivo;

b) Si las tarifas conforme á las cuales se cobran los arbitrios son legales, es decir, si están sancionadas con aprobación suprema, y su cobro se hace debidamente y con regularidad;

c) Si el cobro de las rentas de propios se hace con regularidad;

d) Si el Municipio está en posesión de todos sus propios, ó si hay algunos usurpados, por qué causa, y en manos de quién ó quienes se hallan al presente. Para esto, el Visitador tendrá cuidado de investigar, por cuenta de estos

estén a su alcance, cuales fueron los bienes de que la corporación estuvo en posesión en los últimos cuarenta años: es decir antes de vencido el plazo de la posesión inmemorial) Si existe, en fin, margen de los bienes y rentas provinciales.

e) Si la inversión de los fondos municipales se hace conforme a la ley, y con sujeción a presupuesto debidamente formado y sancionado por el Superior. (Junta Departamental ó Supremo Gobierno.)

f) Si los pagos efectuados por el Tesorero han sido hechos conforme a lo preceptuado por los artículos 84 y 112 de la ley de Municipalidades; es decir, previo giro del Alcalde y es conforme del Síndico, con indicación de la partida del presupuesto á que debe aplicarse el gasto.

g) Si las cuentas del Tesorero han sido cerradas, rendidas, glosadas y aprobadas en su oportunidad.

h) Si se han hecho efectivos los saldos que hubieren resultado de esas cuentas, y se ha cuidado de ejecutar á los deudores morosos;

i) Si se lleva la correspondiente contabilidad, en la forma ordenada por la ley, y si está con el día.

l) Si los Tesoreros tienen expedidas y vigentes sus fianzas y si ellas han sido otorgadas á satisfacción del respectivo Concejo.

6°. Inspeccionará los Registros de electores municipales, anotando los vacíos ó defectos que contengan por falta de cumplimiento de las disposiciones de la ley y disponiendo su llenado ó corrección.

7°. De preferencia hará corregir las faltas que observe en los libros de los Registros del Estado Civil; ordenando que se abran en los Concejos que carezcan de ellos.

8°. Informará si los Concejos atienden á todos los servicios locales que les están encomendados, muy especialmente sobre el ramo de instrucción.

9°. Inspeccionará las oficinas de los Concejos; si los empleados cumplen sus deberes y si los libros de Secretaría se llevan con las formalidades que deben revestir esos documentos.

10. Además de dar cuenta de cómo se cumple la ley de Municipalidades en cada Concejo: el Visitador, una vez terminada su comisión, expedirá un informe general, abarcando en conjunto los detalles observados en particular.

Queda el Visitador facultado, para dirigirse oficialmente á los Alcaldes Municipales y autoridades políticas del territorio donde se encuentran los Concejos sometidos á su visita, á efecto de que tomen las providencias indispensables para salvar los inconvenientes y corregir los defectos que notare en la administración local, y procurando hacer, con igual objeto, todas las indicaciones que les sugiera la observación y la experiencia, para el mejor éxito de su comisión.

Lima, Junio 30 de 1898.

Juan José Calle.

V° B°.—PUENTE.

Lima, Agosto 12 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca

Con fecha de ayer, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Visto el anterior oficio del Prefecto del Departamento de Cajamarca y la propuesta que se acompaña: nombrose amanuense archivero de la Subprefectura de Contumazá á don Juan de Dios Florian.»

Que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

Lima, Agosto 20 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por supremo decreto de 18 del presente, autorizado por el Sr. Ministro de

Gobierno, ha sido encargado de la Cartera de Fomento, mientras dura el impedimento del que la desempeñaba, Dr. Francisco Almenara, el Presidente del Consejo y Ministro de Justicia, Dr. José Jorge Loayza.

Lo que pongo en conocimiento de US. para los fines á que hubiere lugar.

Dios guarde á US.

Juan José Calle.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

SECCION DE JUSTICIA.

Por haber salido con algunos errores la siguiente ley, la reproducimos hoy:

CARLOS DE PIÉROLA, PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

- 1°. Que es necesario consultar la proporcionalidad entre el delito y la pena;
- 2°. Que el artículo 328 del Código Penal referente al robo perpetrado sin violencia en las personas, no establece esa justa proporción;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los que cometan robo con algunas de las calidades previstas en el artículo 328 del Código Penal, sufrirán la pena de cárcel en 4°. ó 5°. grado, según el valor de la cosa robada, el perjuicio que sufra el ofendido y el provecho que obtenga el culpable.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Declaro en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

JUILLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

WENCESLAO VALERA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Manuel A. Rodulfo, Secretario del Senado.

Antonio Larrauri, Pro-Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuníquese al Ministerio de Justicia, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

C. DE PIÉROLA, Presidente del Congreso.

Rafael Paredes, Secretario del Congreso.

Oswaldo Seminario y Arámburu, Secretario del Congreso.

SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Junio 13 de 1898.

Vista la solicitud de D. José del Carmen Gallardo, Profesor nombrado para el Colegio Nacional de «San Ramón» de Cajamarca, pidiendo que se le adelanten los sueldos para atender á los gastos que origine su traslación al lugar de su destino;

Visto, así mismo, el oficio del Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca, manifestando que, en cumplimiento de la orden que al efecto impartió el Ministro de Instrucción, se halla depositada en esa Tesorería la suma de ciento veinte soles (S/ 120) á que ascienden los sueldos cuyo pago adelantado se solicita; y

Siendo conveniente facilitar al peticionario, la percepción de dichos haberes;

Se resuelve:

Acceder á la mencionada solicitud; y en consecuencia: pásese al Ministerio de Hacienda, para que por ese despacho y con cargo a la Tesorería Departamental de Cajamarca, se abone á D. José del Carmen Gallardo, la cantidad de ciento veinte soles (S/ 120) en calidad de adelanto de sueldos, para que atienda a los gastos que demande su traslación a esa ciudad.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Loayza.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Lima, Junio 29 de 1898.

Vista la solicitud de D. José Reaño, para que se le abonen los sueldos íntegros que devengó durante el tiempo que permaneció su-penso en los cargos de Director y Profesor del Colegio de San Ramón de Cajamarca; y considerando: que por resolución de 28 de Mayo de 1897, se ordenó que se pagase al recurrente, solamente la mitad del sueldo que le correspondía como Profesor; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se resuelve:

Que la Comisión de Delegados en el Departamento de Cajamarca dicte las medidas oportunas, a fin de que se dé estricto cumplimiento á la mencionada resolución de 28 de Mayo de 1897, é informe oyendo previamente á la Junta Económica del Colegio de San Ramón, acerca de la solicitud del citado Reaño.

Regístrese y pase este expediente á la Delegación en Cajamarca, para los efectos á que se refiere esta resolución.

Varela.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Junio 11 de 1898.

Por lo expuesto en el precedente oficio del Director de la Casa Nacional de Moneda y á fin de dar la mayor garantía en la fabricación de la moneda de oro peruana;

Se dispone:

La acuñación de oro se hará, por ahora, por administración y correrá á cargo del ingeniero de la Casa de Moneda, asistido por un auxiliar, con el haber mensual de cien soles y un fundidor afinador, con el sueldo de doscientos soles al mes.

Aplicuese estos egresos á la cuenta especial de desmonetización.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Rey.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

CIRCULAR.

Lima, Agosto 16 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Habiendo trascurrido con exceso los diversos plazos con que se ha prorrogado las épocas en que debieron quedar terminadas las funciones que el decreto de 11 de Marzo del año en curso, encomienda á las Juntas encargadas de la formación de los Registros Militares en la República; el Sr. Ministro del Ramo en oficio de ayer, me encarga que me dirija á todas las Asambleas, recordándoles esta circunstancia y previniéndoles, que el Gobierno desea, que en el más breve término se dé fin á esos trabajos, y se remitan a este Estado Ma-

yor los documentos que señala el expresado decreto supremo.

Por mi parte, penetrado de la importancia de la recomendación hecha por el Sr. Ministro, lo reitero á US. facultándolo al mismo tiempo, para el efecto de alcanzar el fin que se persigue, que resuelva por sí en los asuntos que no fueren graves, las consultas que pudieran hacerle los funcionarios de su dependencia.

Oportunamente se le darán á US. sobre este particular, instrucciones más concretas y terminantes.

Dios guarde á US.

M. Velarde.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Prefectura y Comandancia General del Departamento de Cajamarca,

Agosto 23 de 1898.

CIRCULAR.

Señor.....

Nombrado por el Supremo Gobierno Comandante General de las fuerzas expedicionarias en este Departamento y Prefecto del mismo; en la fecha, y previo el juramento de ley, he asumido las funciones de autoridad política departamental.

Al hacerme cargo del mando político y militar de esta sección territorial, me es honroso manifestar á US., que estoy animado de los mas firmes propósitos, para corresponder á la confianza que en mí se ha depositado, especialmente para restablecer y afianzar el orden público, prometiéndome, así mismo, el valioso concurso de US. para conseguir lo más pronto posible la consolidación de la paz y tranquilidad, que ahora, mas que nunca, necesita nuestra convaleciente Pátria.

Dios guarde á US.

BELISARIO RAVINES.

Cajamarca, Agosto 30 de 1898.

CIRCULAR.

Sr. Alcalde del H. Concejo Provincial de.....

Deseando el Supremo Gobierno con la altura de miras que lo distingue, formarse cabal concepto del estado en que se encuentra la administración local en todos los pueblos de la República, por decreto de 27 de Mayo último ha creado Visitadores para todas las Municipalidades; y á fin de que US. y la digna corporación de su presidencia conozcan de antemano, las instrucciones que tienen que cumplir los referidos Visitadores, remito á US. un ejemplar impreso de ellos, que al recibirlo ese Concejo, formulará cuadros con diez columnas principales, para insertar en ellas las diez instrucciones generales que contiene el referido ejemplar, según los datos que suministren los Concejos de Distrito ó los Alcaldes de ellos, para lo que queda autorizado US. á ordenar que se constituyan personalmente en ese Ayuntamiento con los libros y demás documentos necesarios para suministrar una idea completa de la manera como se administran los intereses comunales en cada uno de los pueblos.

Reuniendo US. todos los documentos y datos necesarios, preparará un informe general y detallado de la marcha de las Municipalidades distritales de su dependencia, que sirva para que se forme el Visitador de esa Provincia cabal y perfecto concepto de todos los puntos que contiene el pliego de instrucciones á que ha de sujetar sus procedimientos en el cumplimiento de su elevada misión.

US. dictará por su parte las disposiciones que crea convenientes para el mejor lleno de la especial labor que se le encomienda, teniendo en cuenta que así se realizará mejor el pensamiento del Supremo Gobierno, que es el de conocer las necesidades de los pueblos para remediar la administración local de sus intereses.

Dios guarde á US.

BELISARIO RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto que suscribe a la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Ichocan.

Señor Ezequiel Zevallos
Francisco Cavero
Manuel Arroyo.

Cajamarca, Agosto 31 de 1898.

José M^a. Arana

Prefectura y Comandancia General del Departamento de Cajamarca.

Agosto 31 de 1898.

Visto el oficio que precede del Subprefecto de la Provincia del Cercado, y la terna que acompaña para el nombramiento de Gobernador para el Distrito de Ichocan, por haber renunciado con causa justificable el que desempeñaba este cargo: nómbrase para autoridad política del referido Distrito al ciudadano D. Ezequiel Zevallos, al que se le expedirá el título correspondiente — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

JUDICIAL.

Razon de las causas civiles que han girado en el despacho del juzgado de 1^a Instancia de esta Provincia, durante el mes de Octubre próximo pasado.

Pendientes.

Julio 14 de 1891.—Don José M^a. Ramirez a nombre del presbítero don Alejandro Gallozo, contra don Manuel T. Cuadra y su esposa doña Isabel Zano ni, por cantidad de soles. Practicado el embargo del solar embargado, en 22 de Setiembre último se corrió traslado a cada una de las partes.

Julio 10 de 1892.—Doña Felipa y don Juan Cosé Velezmore, sobre la declaración intestada del finado don Agustín Porturas. Practicadas las diligencias que prescribe la ley, en 4 de Enero del año próximo pasado, se libró despacho al juez de 1^a instancia de Huamachuco para que comunique un traslado a uno de los interesados, y aun no se ha devuelto.

Julio 20 de 1892.—Don Santiago Martín, sobre intestado del finado don Filiseo Martín, sumario. En 7 de Diciembre de 1894 se libró despacho al juez de paz de Sayapullo para que reciba la información de testigos y practique otras diligencias del caso. No se ha devuelto.

Octubre 11 de 1892.—Doña Bernardina Alvarez con doña Agueda Tapia sobre contradicción aun deslinde Ordinaria de menor cuantía. El 22 de Octubre próximo pasado se dieron por omitidas unas declaraciones.

Mayo 10 de 1893.—Don Ernesto Shimirel con doña Rosa Correa V. de Cuadra sobre derecho a un cañaveral, ordinaria. Ordenada la tasación, en 28 de Junio último se nombró los respectivos peritos y ordenó que comparezcan a jurar el cargo y aceptarlo.

Octubre 30 de id.—Don Miguel Diaz sobre comprobación del testamento otorgado en escritura privada por el finado don Cayetano Diaz. En la fecha del margen se mandó recibir las declaraciones de los testigos del testamento y al efecto se libró despacho al juez de paz del distrito de Sayapullo, donde aquellos residen, y no se ha devuelto.

Abril 9 de 1894.—Don Daniel Morales con don Lorenzo Gallozo sobre rendición de cuentas, ordinaria. En prueba paralizada desde el 8 de Setiembre año próximo pasado por desentendimiento de los interesados.

Junio 13 de id.—Don Gaspar Valdivia como apoderado de don Gaspar Fernandez sobre inventario de los bienes dejados por el finado don Juan Fernandez, sumario. En 20 de Marzo del año próximo pasado, a solicitud de parte se mandó llevar adelante el inven-

tario pendiente y por inercia del interesado se halla paralizada.

Octubre 24 de id.—Don Juan B. Sanchez con don Justo Urquiza y otros sobre división de bienes, ordinaria. En 13 de Enero último se dispuso que los interesados comparezcan al acto conciliatorio y no lo han verificado.

Enero 1^o de 1895.—Don Marcelo Torres con don José Reyes sobre división de bienes, ordinaria. En 9 de Enero último se dispuso que los interesados nombren sus respectivos peritos.

Enero 14 de id.—Doña Margarita Vega con don Francisco Cuba como fiador de don Manuel María Pacheco, por cantidad de soles, ejecutiva. En 17 de Abril último interpuso artículo de nulidad al Sr. juez de 1^a instancia de Cajamarca para que se sirva acocarse en el conocimiento de la causa y de vuelta, en 27 de Octubre último, por la interposición de competencia se ha pasado en vista al promotor fiscal.

Mayo 9 de id.—Don Juan Alvarado con doña Manuela Alvarado sobre división de bienes, ordinaria. Habiéndose hecho reparos a las operaciones de división, en 9 de Junio último se corrió traslado a los peritos no han contestado.

Mayo 18 de id.—Don Marcos Aranda contra don Agapito Aquino por despojo de un terreno, sumario. En 27 de Junio de 1895 se renunció la declaración de un testigo, paralizada por inercia del interesado.

Junio 4 de id.—Don Bernardino Sanchez con don Melchor y doña Simona Calderon sobre amparo en posesión de un terreno, sumario. En 7 de Octubre último se mandó tasar el terreno por nuevos peritos.

Agosto 5 de id.—Doña Joaquina Balderama con los herederos del finado D. José María Castillo sobre entrega de un terreno. En 8 de Noviembre último se mandó que el guardador de un menor demandado presente el credencial de su cargo.

Agosto 8 de id.—Don Francisco Cuba contra don Manuel María Pacheco sobre relevación de fianza, ejecutiva. El 19 de Diciembre último se mandó citar de remate al ejecutado e interpuso tercera excluyente por doña Tomasa G. Pacheco de la casa embargada, en 11 de Enero último se corrió traslado al ejecutado.

Noviembre 21 de id.—Doña Lorenza Valdivia sobre división de bienes con sus hijos Isabel, María y Félix Moreno, ordinaria, hechos reparos a la división y pedida su rectificación se declaró sin lugar, e interpuso apelación, en 23 de Marzo último se concedió y se elevaron los autos al Superior Tribunal, confirmada se mandó archivar.

Idem 27 de id.—Doña Rosa Durio con don Toribio de la Cruz, sobre amparo en posesión de un terreno y solo uno se ha juramentado y por inercia de los partes se halla paralizado.

Diciembre 31 de id.—Doña María Urdinivia V. de Villavicencio con don Pedro y don Tomas Tirado, sobre derecho a un terreno, ordinaria de menor cuantía. En 6 de Agosto reconocieron unos documentos y por inercia de las partes se halla paralizada.

Enero 11 de 1896.—Doña Francisca Orzomero V. de Haya con doña Natividad, doña Elena y Corina Vereau sobre otorgamiento de una escritura y por falta de letrado, en 27 de Julio último pasó a Cajamarca en asesoria.

Marzo 18 de id.—Don Juan M. Chavez con don Cesepin Medrano y otros sobre rescisión de la división de unos terrenos, ordinaria. En 26 de Agosto se ultimó mandó notificar al demandante para que continúe su demanda y para que se haga saber se libró despacho al juez de paz de Sitacocha, y no lo ha devuelto.

Abril 22 de 1896.—Don Pablo Pumacondor con don Félix Tirado sobre contradicción a deslinde de un terreno Ordinaria de menor cuantía. En 5

de Agosto último se recibieron 3 declaraciones.

Abril 27 de 1896.—Don Mariano Flores, como apoderado del presbítero don Pablo M. Honores y coherederos con don José Reyes sobre oposición a la solicitud de posesión de un terreno Ordinaria de menor cuantía. En 27 de Junio último se mandaron agregar a la causa unas copias.

Mayo 15 de 1896.—Doña Rosa Contreras con su esposo don Felipe Cruzado por alimentos. En 24 de Noviembre último se sobrecartó un despacho al señor Juez de 1^a Instancia de la Provincia de Trujillo para que comunique el traslado de la demanda.

Junio 19 de 1896.—Don Fermín M. Oscol con don Santiago Gonzales sobre amparo en posesión de un terreno. Ordinaria habiéndose opuesto el demandado y recitado a prueba. En 5 de Enero último se recibieron 2 declaraciones.

Julio 14 de 1896.—Don Modesto Villavicencio con don Felipe Castillo, sobre división de bienes Ordinaria. En 16 de Julio último se juramentó el perito común, y aun no ha dado cuenta.

Agosto 11 de 1896.—Don Nicolas Corcuera con don Manuel Infante por cantidad de soles. Ejecutiva. En 11 de Agosto último se dispuso que el ejecutado dé y pague la deuda dentro del término de ley.

Octubre 2 de 1896.—Don Luz Salcedo con doña Julia Villalobos sobre tasación de bienes, habiéndose opuesto la Villalobos, en 28 de Octubre último se remitió el expediente al señor Juez de 1^a Instancia de Cajamarca para que se avoque el conocimiento de esta causa. Devuelto a este despacho en 29 de Setiembre último se ha mandado poner en conocimiento de las partes.

Octubre 23 de 1896.—Don Roberto Urbina con don Nicolás Fuentes sobre emisión en posesión de una casa sumario. En 22 de Marzo último se mandó dar la posesión y se recibió a prueba por 20 días.

Noviembre 6 de 1896.—Don Eodoro Alfaro, con don José Gregorio Vera sobre entrega de bienes. Ordinaria de menor cuantía. En 6 de Noviembre último se corrió traslado de la demanda.

Diciembre 5 de 1896.—Doña María Santos de la Cruz sobre comprobación de testamento privado del finado don Segundo Osorio. En 5 de Diciembre último se mandó que los testigos comparezcan para que sean examinados.

Diciembre 10 de 1896.—El Inspector de pleitos de la II. Sociedad de Beneficencia con doña María Loayza por cantidad de soles Ordinaria. En 25 de Octubre próximo pasado se hoyó saber la cartación del Juzgado.

Diciembre 12 de 1896.—Don José B. Martínez contra don Manuel Y. Castillo por cantidad de soles. Ejecutiva se recibió a prueba por el término de ley. En 11 de Octubre próximo pasado.

Abril 3 de 1897.—Doña Jacoba Crisólogo con doña Petrona Crisólogo y doña María Valdivia, sobre división de bienes. Ordinaria de menor cuantía. En 14 de Octubre próximo pasado, se mandó reconocer un documento.

Abril 5 de 1897.—Doña María E. y Simona Veloché con doña Petrona Polo, sobre misión en posesión de un terreno. Sumario. Habiéndose opuesto la Polo y recitado a prueba en 29 de Octubre próximo pasado, se mandó recibir unas declaraciones ofrecidas dentro del término.

Abril 8 de 1897.—Don Santiago Gonzales con don Ezequiel Rodríguez, sobre misión en posesión de un terreno. Sumario. En 20 de Abril último se recibió la causa a prueba, y en 28 del mismo mes se mandó recibir unas declaraciones de testigos ofrecidas dentro del término.

Mayo 7 de 1897.—Nicolas Fuentes contra don Roberto Urbina por cantidad

de soles. Ejecutiva. En 29 de Mayo último se mandó trabar embargo en una casa por la cantidad demandada y costas.

Abril 12 de 1897.—Don Marcos A. Le goas contra don Manuel Urbina por despojo de una acequia. Sumario. Admitida la querrela, en 25 de Mayo último, se interpuso la excepción de falta de personería. Se corrió traslado al querrelante.

Abril 22 de 1897.—Doña Manuela, Francisca y Paula Zavaleta contra don Marcos A. Leogas por el despojo de una acequia. Sumario. En 24 de Mayo último se interpuso la excepción de falta de personería, en la misma fecha se corrió traslado a los querrelantes.

Setiembre 7 de id.—Doña María Trinidad Quijano con don Vicente Aranda, sobre división de un terreno, ordinaria. Interpuesto artículo de nulidad, en 28 de Octubre próximo pasado se corrió traslado de la excepción.

Idem 16 de id.—Don José María Vasquez con doña Dominga Cuenca sobre otorgamiento de una escritura en traslado.

Idem 28 de id.—Don Manuel A. Sumarín con don José Manuel Araujo, sobre reconocimiento de un vale. Habiéndose interpuesto la excepción de jurisdicción y recibido a prueba, en 16 de Abril próximo pasado se mandó recibir una declaración.

Octubre 26 de id.—Doña Bernardina Osorio, sobre intestado del finado don Manuel Arana, sumario. En la fecha del margen se mandó recibir la información ofrecida y seguirse las demás diligencias del caso.

Octubre 28 de id.—Don Pedro Lara con don Buenaventura Contreras por despojo de un terreno, sumario. En la fecha del margen se ha admitido la querrela.

Cajabamba, Noviembre 2 de 1898.

José Reaño.

EL HIPNOTISMO

Y LA SUGESION

—ANTE LA CIENCIA PENAL—

Los experimentos de Onofrof han sido juzgados por el Dr. La Puente, bajo el punto de vista fisiológico; y las observaciones científicas que el ha tenido a bien apuntar, dejan restablecida la calma de los espíritus inquietados por lo sorprendente de ellos. Ha demostrado en efecto el ilustrado médico, a quien nos referimos, que los fenómenos hipnóticos y sugestivos son reales, y que los reconocen las ciencias médicas y físicas.

Estos fenómenos, sin embargo, exteriorizados en actos humanos han dado lugar a delitos y llamado también la atención de los juristas y de los que intervienen en la legislación penal. Desde luego, la escuela positivista los toma en consideración y hace estudios trascendentales para la apreciación del delito y determinación de la pena. Pero no solamente los que pertenecen y profesan estas doctrinas estudian dichos fenómenos, sino los que sin participar de esas opiniones quieren dar lugar en sus estudios a hechos indispensables que están evidenciados por las observaciones y por la ciencia.

Nuestro distinguido comentador de los Códigos Penales del Perú, Dr. don José V. Arias, en su obra que ha sido premiada por un jurado compuesto de juristas, y cuya impresión está aun inconclusa, dice a propósito lo siguiente:

Consideramos como un vacío en nuestro Código la falta de disposiciones que definan el carácter de los actos infractorios de la ley, practicados en estado de somnambulismo, espontáneo ó hipnótico y señalen el grado de culpa que por los segundos corresponda al que los hubiese sugerido.

Tendríamos que entrar en numerosos detalles, que nos alejarían de nuestro ob-

jeto, si quisieramos demostrar la irresponsabilidad del hipnotizado, deducida del irresistible influjo que el hipnotizador ejerce sobre su inteligencia y sobre su voluntad: hay sobre esta materia importantes estudios, como el del Abate Meric, el del profesor Liégeois, etc. (1) á los que remitimos al lector.

El sonámbulo natural no está claramente amparado por nuestra ley, sin duda por la dificultad que hay para probar si el hecho fué consumado durante el sueño, ó en estado de vigilia fingiendo agual y abusando de esa especie de enfermedad para encubrir un propósito verdaderamente criminal; pero las dificultades de la prueba no autorizan las injusticias, y si no se puede establecer reglas precisas que determinen los caracteres que ella debe reunir para producir la certeza, en razon de la variedad de circunstancias que pueden rodear cada hecho; hay por lo menos que reconocer la influencia de semejante estado, y dejar al prudente arbitrio del juez, estimar estas circunstancias, siempre que se alegue el sonambulismo como casual de irresponsabilidad.

El sonámbulo por hipnosis, que obedece una sugestión, está en cierto modo favorecido por las disposiciones que protegen al que delinquir cediendo á fuerza irresistible; pero ¿cómo probar que se hizo la fuerza? ¿cómo probar la sugestión, principalmente en el caso de que la niegue el mismo sugestionado?

El abate Etie Meric reconociendo las ventajas del hipnotismo como agente terapéutico, al mismo tiempo que deplora los abusos que de él puede hacerse para la sugestión y ocultación del crimen, para desvirtuar las pruebas testimonial é instrumental, para sorprender los importantes secretos de Estado ó de familia, para transformar, en fin los órdenes, moral social y político; busca los medios de regularizar su empleo, y se expresa al respecto en los siguientes términos:

«Es necesario... observar que los médicos favorables al hipnotismo como medicina admiten la necesidad de tomar las precauciones exigidas con igual autoridad por la higiene y la moral. Ellos han formulado, según las indicaciones del doctor Beaunis, estas tres reglas prácticas, de las que no sería permitido separarse: 1.ª—No hipnotizar jamás á un sujeto sin haber obtenido su consentimiento formal ó el de los que tienen autoridad sobre él; 2.ª—No hipnotizar jamás sin la presencia de uno ó muchos testigos que defiendan al sujeto contra las tentativas culpables y las sugestiónes criminales ó peligrosas del magnetizador; 3.ª—No hipnotizar jamás antes de conocer la constitución física del sujeto, y los peligros á que puede estar expuesto por una predisposición natural á las perturbaciones circulatorias ó á los accidentes nerviosos.»

Estas reglas pueden, indudablemente, evitar muchos males, cuando se trate del empleo bien intencionado y por tanto lícito del hipnotismo; pero son á toda luz insuficientes para impedir las maquinaciones culpables de los que apelen á él con fines siniestros. Por eso, en el estado actual de la ciencia, en que solo se conoce la existencia del poder hipnótico y su inmenso alcance, que lo hace apropiado para cometer enormísimos abusos, y en que se ignora los medios eficaces de preservar de ellos á la Sociedad, algunos países como Austria é Italia, han llegado á prohibir las escenas teatrales de hipnotismo, con el fin, sin duda, de impedir que popularizándose lleguen á convertirse en una verdadera plaga; pero ni esa prohibición bastará á abolir las hipnotizaciones clandestinas y las funestas consecuencias de ellas en el orden moral y en la salud de los hipnotizados.

(1)—Lo «Maravilloso y la Ciencia: estudio sobre el Hipnotismo por Etie Meric, doctor en Teología y profesor de la Sorbona.—De la sugestión y el sonambulismo, en sus relaciones con la jurisprudencia y la Medicina Legal por Julio Liégeois, profesor en la Facultad de Derecho de Nancy,

Mr. Liégeois dice, sin embargo, en las conclusiones de su interesante estudio sobre la sugestión y el sonambulismo, lo siguiente.

«El autor de la sugestión de un hecho criminal delictuoso ó simplemente delictuoso, puede sugerir al paciente que olvide todo lo que se le ha dicho, que crea haber obrado espontáneamente y no denuncie al que ha hecho la sugestión; pero en este caso será casi siempre imposible llegar á hacer denunciar indirectamente al autor de la sugestión; que el sujeto hipnotizado rehúsa renunciar directamente.»

Aun cuando el grado actual de civilización de nuestras sociedades americanas, y el poder que sobre ellas ejerce la Iglesia Católica, que condena el abuso del hipnotismo, pueden resguardarnos por muchos años, aún, contra esa calamidad capaz de trastornarlo todo; no debe nuestra ley continuar el silencio que sobre esta materia ha creído conveniente guardar, por que los crímenes ucrímenes, aunque á los no serán imposibles entre nosotros; y porque ya está demostrado que el procedimiento judicial, con sus pruebas de testigos y de instrumentos, se halla expuesto á servir de medio á la perversidad auxiliada por el arte de Mesmer y de Braid.

¿Quién puede asegurar que un testigo, el más honrado no intente jurando que vio y oyó lo que se le hizo ver y oír durante el sueño hipnótico? ¿Cómo impedir que un infeliz hipnotizado á largo plazo, se presente á la notaría á cancelar la escritura otorgada á su favor, ó á extenderla de una obligación que no contra jamás.

Grande es el peligro profundo de perturbación en toda alma, una vez comprobada la verdad de ese que á fines del siglo pasado que creyó una quimera, una pretendida resurrección de la Astrología, la Magia y demás ciencias ocultas.

En nuestros mismos teatros hemos asistido, en los últimos años, á cosas que no admiten otra explicación sino la influencia del hipnotismo; y aún cuando quisieramos negar toda fe á las relaciones de los periódicos y los libros de última mano sería una necesidad continuar mirando como una anecdota lo que ha pasado por nuestra propia vista.

No tendremos la pretensión de iniciar una reforma, que requiere conocimientos superiores á los nuestros; por lo que los limitamos á formular las siguientes cuestiones:

«Convendría considerar ilícito el ejercicio del magnetismo ó hipnotismo por los que no hayan sido autorizados á emplearlo como medio terapéutico?»

«Sería justo declarar autor del crimen cometido por una persona al que la hubiere hipnotizado en épocas más ó menos remotas?»

«Debería considerarse el hipnotismo circunstancia eximente, atenuante, ó de agravación, si se cayó inconscientemente ó voluntariamente en él, á semejanza de la embriaguez casual ó intencional?»

«Podría incluirse en el número de los legalmente incapaces, y sujetar á las disposiciones relativas á estos, á los que alguna vez hubieran sido hipnotizados, por lo menos que viva su hipnotizador?»

EL CÓDIGO ARGENTINO, como lo hemos notado al principio de este comentario, es más explícito en cuanto á los efectos jurídicos de las causas perturbadoras de la inteligencia. De la misma manera que el nuestro concede irresponsabilidad (artículo 81) al loco y al abrutido imbecil, comprendido en nuestro concepto, entre los que la ley peruana clasifica como dementes, mas tiene cuidado de hacer mención expresa del que delinque en estado de sonambulismo, que nuestro Código desconoce ó olvida, y resume todas las causas capaces de alterar el ejercicio de facultades mentales en esta frase: «siempre que el acto haya sido resuelto y consumado en una perturbación de los sentidos ó de la inteligencia, no imputable al agente y durante la cual éste no ha tenido conciencia de dicho acto ó de su criminalidad.»

LA BRIBIA
O BRIBA ESPAÑOLA.

Entre los estudios psicológicos sobre criminales, es muy curioso, además de importante para la apreciación de la acción misma del delito, el que se ha hecho del lenguaje de las prisiones, que toma distintos nombres, según la nacionalidad de aquellos; pero cuya generalidad en todos los países acredita que es signo característico.

Con los nombres de Argol, Caló, Hermania, Hamni y por último con el más genérico é idiológico de bribia, se conoce el conjunto de voces convencionales con las que se entien ten los condenados á cárcel ó penitenciaría, ó sea á los presidios en países europeos; representando objetos, pasiones é ideas que le son comunes, y que en los no iniciados en su vocabulario produce el efecto de un idioma ignorado: así pueden burlar la vigilancia mas celosa comunicándose en presencia de sus guardianes y aun concertar su evasión y nuevos delitos.

Se comprende, pues, cuan importante es vulgarizar la bribia, lo cual no solo llena el objeto de sorprender á los condenados, sino el de instruir á los mismos jueces en estos vocablos: pues la costumbre de no hablar mas que con ellos, constituyendo una especie de idioma común á las diferentes nacionalidades que se reúnen en los presidios, las hace perder su idioma propio para expresarse en bribia.

El lenguaje así creado tiene una energía imitativa que responde á la energía de ánimo del criminal, pues comparadas muchas palabras con sus correspondientes en significado son mas descriptivas del objeto ó idea que representan, como sucede con abrazado por el preso, capa por la noche, duente por la ronda, giba por bullo ó alforja, pezon por el asidero de la bolsa, ratón por el ladrón cobardo y otros que son verdaderos tropos.

Reconoce esta creación una tendencia (que puede observarse en todas las esferas sociales) á separarse de las demás creándose un lenguaje propio los grupos que están siempre unidos, para entenderse solo entre sí estableciendo comunidad de ideas y sentimientos que se desarrollan y fomentan bajo un solo ambiente.

Los alumnos de una escuela, los soldados de un batallón, los frailes y monjes de conventos, y en general todas las pequeñas colectividades que viven juntos permanentemente tienen su molismo, diremos, que les es peculiar.

Eugenio Sue, es uno de los primeros escritores que ha observado en los «Misterios de París» esta propensión de los criminales, al referirse al argot francés; y uno de sus traductores, al hacer la versión de la obra al español, en esa parte se refiere al caló de las cárceles de Madrid.

Esta bribia, diremos ya, generalizando, como el tatuaje y tres propensiones, son signos característicos, que hay que estudiar también para poder á la solución de la teoría de la delincuencia sobre la cual descansa el orden social, el gobierno de los pueblos y el progreso de las razas.

El bajo pueblo suele emplear vocablos de la bribia, lo que hace suponer que rein corporados los criminales, después de cumplir su condena, llevan á su seno el simiento adquirido en las cárceles, así puede verse en la siguiente copia muy conocida:

«De mi nombre todo el mundo lleno —y me llaman el sol de Madrid— Yo soy jembra de brio y de trueno —Gasto siempre cigarro y churrí.»

Como se vé, este expresivo churrí que significa cuchillo es caló puro, y expresa con mayor energía el objeto que significa.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución legislativa aprobando la Convención celebrada en Chile el

16 de Abril del corriente año, complementaria del Tratado de Paz de 20 de Octubre de 1883, entre el Plenipotenciario en misión especial don G. E. Billingurst y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don J. J. La-Torre.

Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores al señor Ministro de Fomento, transcribiendo un informe del Cónsul General de la República en Amberes, relativo á las conferencias en Bruselas, sobre primas al azúcar.

Ministerio de Gobierno y Policía. Dirección de Gobierno.

Circular enviando 14 ejemplares impresos de las instrucciones dadas á los Visitadores de las Corporaciones Municipales.

Instrucciones á que se refiere lo anterior.

Oficio comunicando la suprema resolución por la que se nombra Amanuense Archivero de la Subprefectura de Contumazá á don J. de D. Florian.

Otro comunicando que el señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Justicia, doctor don J. J. Lomiza, se ha encargado del despacho de la Cartera de Fomento.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción. Sección de Justicia.

Ley del Congreso sobre la proporcionalidad entre el delito y la pena.

Sección de Instrucción.

Resolución accediendo á la solicitud de don José del C. Gallardo, Profesor del Colegio Nacional de San Ramón de C. Jamarca, pidiendo se le adelante tres sueldos para que pueda trasladarse al lugar de su destino.

Consejo Superior de Instrucción Pública

Resolución disponiendo que la comisión de Delegados en este Departamento, dicte las medidas oportunas á fin de que dé estricto cumplimiento á la resolución de 28 de Mayo de 1887, á mérito de una solicitud de don José Reaño. Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolución disponiendo que la acuñación del oro se haga por administración.

Ministerio de Guerra y Marina Estado Mayor General.

Circular expresando que habiendo vencido los plazos con que se ha prorogado las épocas en que debieron quedar terminadas las funciones que el decreto de 17 de Marzo del presente año, encomienda á las Juntas encargadas de la formación de los Registros Militares, desea el Gobierno que en el mas breve término se dé fin á esos trabajos.

Sección Departamental.

Circular de señor Coronel Comandante General de las fuerzas expedicionarias en este Departamento, haciendo conocer que ha asumido la Prefectura.

Circular á los Señores Alcaldes de los Concejos Provinciales, llamán toles la atención sobre las instrucciones dadas á los Visitadores Municipales, y exortando su celo para que llenen con exactitud su cometido.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Ychocau á don E. Zevallos. Razon de causas,